

RESOLUCION

--- Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de enero del 2018, dos mil dieciocho.-

--- Visto para resolver en definitiva los autos del procedimiento sancionatorio con número de expediente 309/2015-O, seguido en contra de la [REDACTED] quien se desempeñó como Policía Custodio de la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, transgrediendo lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

RESULTANDO:

PRIMERO.- La presente causa tuvo su origen mediante memorando número 890/DGJ/DATSP/2015, de fecha 10 diez de agosto del 2015, dos mil quince, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia; mediante el cual informa que la exservidora pública, [REDACTED], incumplió la obligación establecida en los preceptos y Ley antes citados, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece la multicitada Ley antes invocada, al que anexó copias certificadas de: -----

1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la [REDACTED], a partir del 01 de julio de 2014, dos mil catorce, al cargo de Policía Custodia en la Fiscalía General del Estado.-

SEGUNDO.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 09 nueve de diciembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la [REDACTED] por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el mismo, se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 10 diez de diciembre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que al girar el oficio 4184/DGJ-C/2015, para emplazar a la encausada, esta no pudo ser notificada en el domicilio calle [REDACTED], toda vez que no se localizó la colonia en tal municipio ni en la zona metropolitana de acuerdo a la constancia levantada por el C. Rafael Vargas Aceves, el 21 veintiuno de enero del 2016, dos mil dieciséis.-----

TERCERO.- Con acuerdo de fecha 06 seis de junio del 2016, dos mil dieciséis, mediante el cual la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avoca al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

CUARTO.- Con acuerdo de fecha 03 tres de enero del 2017, dos mil diecisiete, se recepciono el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/753/2016 de fecha 02 dos de febrero del 2016, dos mil dieciséis, con el cual la Fiscalía General del Estado, rinde informe y da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 7614/DGJ/C/2015, para lo cual remite copia certificada del nombramiento de la encausada, de igual forma en el proveído de referencia, se ordenó reponer la notificación al desprenderse del Sistema Integral de Información Financiera del Reporte de Control Vehicular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, diverso domicilio de la [REDACTED], el cual es

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado





Contraloría del Estado

, respetándole así la garantía de audiencia y defensa, corriéndole traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación; asimismo, se hizo del conocimiento de la exservidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada, el día 04 cuatro de mayo de 2017, dos mil diecisiete; quien mediante escrito presentado el día 10 diez de mayo de 2017, dos mil diecisiete, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, sin ofertar pruebas de descargo que estimara pertinentes; en ese tenor y dado el reconocimiento de la conducta irregular imputada a la encausada, se ordenó el cierre de la instrucción del presente procedimiento en términos de lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.--

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

2



Contraloría del Estado

--- Lo anterior es así, en virtud de que la [redacted] el día 01 primero de julio del 2014, dos mil catorce, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la [redacted], para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 treinta y uno de julio de 2014, dos mil catorce, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley, no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>. -----

--- Sin que pase desapercibido lo argumentado por la exservidora pública que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, en términos de que presentó la declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, situación por la cual solicita sea concedido el beneficio invocado en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Sobre la base de las diversas manifestaciones hechas valer por la [redacted] lo procedente es entrar al estudio de lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que reza:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, en principio de cuentas porque la exservidora pública [redacted] reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, aunado a que el incumplimiento a la fecha ya se encuentra subsanada, como se advierte del sistema webdesipa (declaración de situación patrimonial), recibida bajo número de folio 201705858, por lo que se corrobora el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión, agregando copia simple del acuse de recibo; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que la aludida no ha sido objeto de sanción alguna por este tipo de obligaciones, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es susceptible a no ser sancionada por esta única ocasión; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropezá Ramos

SUPERVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete. Y al efecto se emiten los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión a la _____ :
 _____ ; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la _____ así como a la Fiscalía General del Estado por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Licenciada María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoso

María Esther Tornero Padilla
 C. María Esther Tornero Padilla

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez